

Date Printed: 04/09/2009

JTS Box Number: IFES_62
Tab Number: 91
Document Title: Codigo Electoral Estudiantil
Document Date: 1990
Document Country: Costa Rica
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00531



* E 3 A 1 0 B C 9 - 3 A 7 2 - 4 5 4 B - B B F 8 - 4 6 1 5 8 2 C 0 6 9 A 9 *

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIVISION DESARROLLO CURRICULAR
ASESORIA GENERAL DE PSICOPEDAGOGIA
SECCION VIDA ESTUDIANTIL

CODIGO ELECTORAL ESTUDIANTIL

- 1990 -

Capítulo I

De los electores, del voto y del requisito para ser elector

Quiénes son electores?

Artículo 1 :Son electores todos los estudiantes regulares de la Institución educativa; sea ésta de I, II, III Ciclo o Educación Diversificada.
Se exceptúan los estudiantes que estén suspendidos en el momento de las elecciones.

En qué forma se emite el voto?

Artículo 2 :El voto es un acto personal que se emite en forma directa, secreta, universal ante la Junta Receptora de votos para elegir el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil.

Ejercicio válido del sufragio:

Artículo 3 :Solo ante la Junta Receptora de votos, donde se aparece legalmente inscrito se debe ejercer el derecho del sufragio. Para ello es necesario presentar su respectivo carné de identificación.

Requisito para ser electo:

Artículo 4 :Para ser electo en cualquier cargo directivo del Comité Ejecutivo debe cumplirse con los requisitos del artículo 12 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 5 :Los candidatos a suplentes no pueden ser alumnos que cursen el último nivel en la Institución Educativa al momento de las elecciones.

Artículo 6 :Es obligación de los Partidos Políticos estudiantiles legalmente inscritos velar por que sus candidatos cumplan con todos los requisitos estipulados en el artículo 12 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
De lo contrario se suspenderá su inscripción hasta tanto no rectifique la lista de candidatos y se corrija las anomalías presentadas.

Impedimentos para ser electo en el Comité Ejecutivo

Artículo 7 :No podrá ser electo en el Comité Ejecutivo:
a.- El estudiante que hubiera sido electo en algún cargo del Comité Ejecutivo en el curso lectivo anterior durante cualquier lapso.

- b.- Quién no cumpla con todos los requisitos, estipulados en el artículo 12 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
- c.- Quién estuviera nombrado como presidente de la Directiva de Sección en el curso lectivo en que se realiza la elección.

Capítulo II

De los Organismos electorales

Cuáles son los organismos electorales?

Artículo 8: Son organismos electorales los siguientes:

- a.- El Tribunal Electoral Estudiantil
- b.- Las Juntas Receptoras de Votos.

Impedimento para ser miembro de los organismos electorales

Artículo 9: No pueden ser miembros de los organismos electorales los miembros del Comité Ejecutivo ni los miembros de la Asamblea de Representantes.

Artículo 10: Cuando se postulara como candidato al Comité Ejecutivo un familiar (tío, tía, primo, prima, hermano, hermana, madre, padre.) de alguno de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil; este miembro quedaría suspendido de toda intervención en ese proceso electoral, hasta la declaratoria de la elección.

Capítulo III

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Sus atribuciones:

Artículo 11: Además de las funciones que le conceden expresamente el Reglamento de la Comunidad Estudiantil, tiene entre otras, las siguientes:

- a.- Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones reglamentarias referentes a la materia electoral; ante solicitud de los Partidos Políticos inscritos o por disposición propia. De ellas deberá dar comunicación escrita a todos los Partidos Políticos Estudiantiles inscritos y a la Comunidad Estudiantil en un término máximo de 24 horas después de tomar el acuerdo.
- b.- Tener una pizarra mural para publicar información oficial.
- c.- Exhibir el padrón electoral con ocho días de anticipación antes del día de las elecciones.
- d.- Fijar el número de Juntas Receptoras de Votos y definir la lista de personas que votarán en cada una de ellas.
No debe haber más de 150 votantes por Junta Receptora de Votos.
- e.- Disponer el sitio que ocupará cada Partido Político Estudiantil en la papeleta, de izquierda a derecha, siguiendo el orden de presidencia de la inscripción.
- f.- Ordenar la impresión de las papeletas electorales en una cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral. Imprimirá otras más que utilizará como MUESTRA, rotulándolas así.
- g.- Nombrar Delegados del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h.- Hacer la declaración oficial de elecciones y comunicárselo a los elegidos.

Requisitos de las papeletas

Artículo 12: Las papeletas contendrán los siguientes requisitos:

- a.- Serán de igual forma y modelo, en papel no transparente.
- b.- El tamaño será fijado por el Tribunal Electoral Estudiantil de acuerdo al número de Partidos Políticos legalmente inscritos para las elecciones.
- c.- Cada columna tendrá:
 - 1.-El nombre del Partido Político correspondiente subrayado;
 - 2.-Sus siglas;
 - 3.-La indicación de los colores de la bandera;
 - 4.-Si es posible la fotografía del candidato a Presidente del Comité Ejecutivo.

5.-La lista de los nombres de todos los candidatos al Comité Ejecutivo, incluyendo los suplentes.

d.- Al reverso debe aparecer espacios para las firmas de las Juntas Receptoras de Votos.

El Padrón Electoral

Artículo 13: Corresponde a la Dirección y Secretaría de la Institución Educativa la confección del Padrón Electoral y el dotar de carné de identificación a los estudiantes.

Artículo 14: El Padrón Electoral es el documento donde se debe consignar en una lista los nombres con los apellidos y número de carné; de cada uno de los electores inscritos en la Junta Receptora de Votos. A la derecha de cada uno de estos se debe consignar si votó o no votó, según sea el caso. Al reverso de él o en hojas confeccionadas al respecto debe aparecer el Acta de Apertura y el Acta de Cierre de la votación e indicarse en él las principales incidencias del proceso electoral.

Entrega del material electoral a las Juntas.

Artículo 15: El material electoral lo entregará el Tribunal Electoral Estudiantil al presidente o su representante de cada Junta Receptora de votos por lo menos una hora antes de abrirse la votación.

Este constará de:

a.-Dos tantos del Padrón Electoral definitivo; uno para exponer al público y otro para consignar el proceso electoral.

b.-Las papeletas oficiales en un número igual al de los electores inscritos en esa Junta.

c.-Una almohadilla con tinta indeleble destinada a entintar el pulgar con que se marcará cada papeleta.

d.-Un frasco de tinta indeleble donde el elector como muestra de haber votado se entintará el dedo índice de su mano derecha.

e.-Una bolsa plástica de papel no transparente para empacar las papeletas.

f.-Sobres donde depositar: los votos de cada Partido Político participante; los votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.

g.-Una caja con ranura que servirá de urna receptora de los votos.

Capítulo IV

De las Juntas Receptoras de Votos

Artículo 16 :Cada Junta Receptora de Votos, estará formada por un delegado de cada Partido Político legalmente inscrito.
Cada uno de estos podrá nombrar un fiscal de mesa y su respectivo suplente.
Los nombres de estos representantes, deberán entregarse al Tribunal Electoral Estudiantil, a más tardar el último viernes antes de las elecciones.

Condiciones para ser miembro de Juntas Receptoras de Votos

Artículo 17:Para ser miembro de una Junta Receptora de Votos se necesita ser alumno de conducta ejemplar y alumno regular de la Institución.
El cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es obligatorio y honorífico y no hay motivo de excusa para no servirlo.

Artículo 18: Están excluidos para miembros de Junta Receptora:
a.- Los miembros del Comité Ejecutivo; de la Asamblea de Representantes y del Tribunal Estudiantil.
b.- Los alumnos repitientes.
c.- Los alumnos "suspendidos" al momento de las elecciones.
d.- El hermano (a) de un miembro de la misma Junta Receptora de Votos.

Atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos

Artículo 19: Corresponde a las Juntas Receptoras de votos:
a.- Organizar el proceso electoral según las directrices que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil; las aquí estipuladas y las que le confiera el reglamento de la Comunidad Estudiantil.
b.- Recibir el voto de los electores.
c.- Hacer el conteo final de los votos recibidos y computar los resultados finales.
d.- Entregar al Tribunal Estudiantil; toda la documentación electoral y material, una vez cerrada el acta final de votación.

Instalación de las Juntas Receptoras de Votos

Artículo 20: La juramentación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos la hará el Tribunal Electoral Estudiantil el lunes de la Semana de Formación Cívica.

En ese mismo acto; el Tribunal Electoral definirá la distribución de las presidencias y secretarías de las Juntas Receptoras de Votos de tal manera que se alternen entre los Partidos Políticos legalmente inscritos para que en una Junta Receptora de Votos éstos no pertenezcan a un mismo Partido Político.

Capítulo V

Organización de los Partidos Políticos Estudiantiles

Artículo 21: En la última semana del mes de abril, todos los estudiantes electores están facultados a organizarse en Partidos Políticos estudiantiles, inscribiéndolos quince días hábiles antes de la Semana de Formación Cívica ante el Tribunal Electoral Estudiantil previa presentación de:

- 1.- El acta constitutiva en la cual se consignarán:
 - a.- los nombres, números de carné y sección a que pertenecen los estudiantes que pertenecen los estudiantes que integran el grupo solicitante;
 - b.- los estatutos del Partido.
 - c.- un pliego con el nombre, apellidos y firmas de por lo menos un 10% de los alumnos regulares de la Institución.

Estatutos de los Partidos Políticos estudiantiles

Artículo 22: Los estatutos de un Partido Político estudiantil deben contener;

- a.- el nombre del Partido;
- b.- las siglas que utilizará;
- c.- la divisa;
- d.- el programa de Gobierno a desarrollar en los aspectos educativos, económicos y políticos y sociales de la Comunidad Estudiantil;

- e.- nómina de los miembros del directorio del Partido y de los candidatos a los puestos del Comité Ejecutivo (según lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil;
- f.- acta de elección y forma de escogencia del directorio y de los candidatos al Comité Ejecutivo.

El nombre y la divisa de un partido.

Artículo 23: No se admitirá la inscripción de un partido político estudiantil, si:

- a.- su nombre, siglas o divisa son iguales o similares a la de otro Partido político estudiantil previamente inscrito.
- b.- Si su divisa es igual o similar a la bandera o al escudo nacional, a la de otro país, a la de los Partidos Políticos inscritos a nivel cantonal, provincial o nacional; o a la de algún Partido político estudiantil de la Educación Superior.

Artículo 24: El Tribunal Electoral Estudiantil con la colaboración de la Dirección o Secretaría de la Institución Educativa publicará en la pizarra mural, un resumen del contenido de los estatutos, programa a desarrollar, nómina de los candidatos, etc. de cada uno de los Partidos políticos legalmente inscritos solicitando a los estudiantes se le hagan las objeciones del caso en los tres días hábiles posteriores a esta publicación.

Renovación de inscripción de los Partidos Políticos estudiantiles

Artículo 25: La inscripción de un Partido político estudiantil solo tendrá vigencia para la elección en que se presentó.

Designación de los candidatos a los puestos del Comité Ejecutivo

Artículo 26: Corresponde a la Asamblea del partido político designar los candidatos a cada puesto según lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Capítulo VI

Programación y Fiscalización

La propaganda

Artículo 27: Los partidos políticos estudiantiles tienen derecho a celebrar reuniones privadas y hacer publicaciones impresas y otros de naturaleza similar un mes antes de las elecciones.

Las manifestaciones, mitines o desfiles solamente serán permitidos durante la Semana de Formación Cívica del Estudiante.

Artículo 28: En la semana previa a las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil publicará el calendario de reuniones o mitines públicos así como los lugares asignados para cada reunión; de tal manera que estas no sean realizadas simultáneamente por dos o más partidos.

La solicitud de permiso para una reunión o mitin público deberá presentarla el partido político estudiantil el lunes anterior a la Semana de Formación Cívica.

Señalamiento del sitio para las reuniones políticas.

Artículo 29: Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil determinar:

- a.- las zonas dentro del plantel educativo donde los partidos políticos estudiantiles realizarán su actividad proselitista.
- b.- Con ayuda del Director de la Institución designará, (si existe espacio en la planta física) lugares específicos para que funcionen como clubes de los partidos. Estos no pueden estar situados uno al lado de otro sino distantes.
- c.- Rifar las sedes de los clubes entre los partidos políticos inscritos.

Reuniones en clubes o locales cerrados

Artículo 30: Dentro de sus respectivos clubes o locales los partidos podrán efectuar reuniones, pero se abstendrán de hacer al mismo tiempo propaganda o discursos fuera del local ya sea a viva voz, o por medio de alta vozces; equipo de sonido, discomóviles, etc.

Artículo 31: Se prohíbe lanzar o colocar propaganda fuera de la Institución Educativa.
El uso de discomóviles está prohibido. Los altavoces pueden ser utilizados durante las reuniones o mítines públicos autorizados por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 32: Antes de ser utilizada una propaganda; el Comité de propaganda del Partido Político estudiantil deberá presentar ante el Tribunal Electoral Estudiantil una copia del texto o artículo propuesto para que sea aprobado o improbadamente por éste.
Toda la propaganda que no haya cumplido con lo antes expresado será retirada y el Partido político será sancionado.

Artículo 33: El día de las elecciones estudiantiles no se hará ningún tipo de propaganda político-electoral.

Artículo 34: Si la Institución Educativa contara con un periódico propio, cada partido político tendrá derecho a utilizar, como máximo una página por edición para su propaganda, para la cual debe hacer los arreglos pertinentes con los editores.

Artículo 35: La dirección de la Institución hará todo lo posible para dotar de una pizarra mural al Tribunal Electoral Estudiantil.
En ella se asignará espacios en iguales proporciones a los partidos políticos estudiantiles para que hagan propaganda o den información.

Debate público

Artículo 36: El día anterior a las elecciones se organizará en la institución un debate público donde los candidatos a la presidencia del Comité Ejecutivo explicarán sus Programas de Gobierno y responderán a preguntas de los estudiantes.

Estos serán por escrito y previamente el Tribunal Electoral Estudiantil los seleccionará.

En el debate, no se permitirá:

- Combatir el candidato opositor, solo su programa.
- atacar a alumnos o a personal de la institución.
- ingresar con banderas, emblemas, etc.
- agruparse por tendencias políticas; deben hacerlo por secciones, acompañados de un profesor.

Artículo 37: Corresponde al Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil presentar y servir de moderador en la actividad señalada en el artículo anterior.

Quiénes no pueden ejercer actividades políticas estudiantiles.

Artículo 38: Queda prohibido a los estudiantes-miembros del Comité Ejecutivo en el poder, a los directivos de la Asamblea de Representantes, al Director, Docentes y Administrativos, a los padres de familia y a los partidos políticos inscritos a nivel cantonal, provincial o nacional y a los de Educación Superior, tomar parte o financiar actividades de los partidos políticos estudiantiles, así como asistir a reuniones de organización de los mismos, o usar la autoridad e influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos o hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

Capítulo VII

Fiscalización de las operaciones electorales

Los delegados del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 39: Para mantener el orden tanto el día de las elecciones como en los días anteriores a éstos el Tribunal Electoral Estudiantil podrá nombrar "delegados del Tribunal", uno o más por ciclo y de acuerdo a la matrícula, quienes tendrán la potestad de retirar a cualquier estudiante que perturbe una reunión o manifestación política así como la de hacer que se cumplan todas las disposiciones que del Tribunal Electoral Estudiantil emanen.

Los delegados en mención serán juramentados por el Tribunal Electoral Estudiantil, el día siguiente a su nombramiento.

Para ser delegado del Tribunal es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 40: Los partidos políticos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante fiscales generales y fiscales de mesa debidamente acreditados ante cada uno de los organismos electorales.

Artículo 41: El presidente del Directorio de cada partido político estudiantil nombrará:

a.- un fiscal general propietario y su respectivo suplente que acreditará ante el Tribunal Electoral Estudiantil;

b.- un fiscal de mesa propietario y su respectivo suplente para cada Junta Receptora de Votos.

Artículo 42: Los fiscales generales y de mesa presenciarán las sesiones públicas sin estorbar el trabajo de las Juntas Receptoras de Votos. Les está prohibido inmiscuirse en el trabajo de los organismos electorales así como participar en sus deliberaciones. El Tribunal Electoral Estudiantil, sus delegados y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos les darán la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de los fiscales.

Artículo 43: Los fiscales tienen derecho a:

- a.- hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes las cuales deberán ser presentadas por escrito y firmadas, al organismo electoral que corresponda. Este le otorgará constancia de recibido;
- b.- permanecer en el recinto de la Junta Receptora de Votos;
- c.- pedir a éstas certificado del resultado de la votación.

Artículo 44: En el recinto de las Juntas Receptoras de votos no se permitirá más de un fiscal ya sea general o de mesa por cada partido político. Los fiscales pueden ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Credenciales de los fiscales

Artículo 45: Los fiscales de los partidos políticos estudiantiles tendrán un credencial que los identifique como tales, la cual será firmada y sellada por el Tribunal Electoral Estudiantil. Este llevará un libro de anotaciones de los nombramientos.

Capítulo VIII

Convocatoria, votación y realización de elecciones

Fecha de la convocatoria y realización de las elecciones

Artículo 46: La convocatoria a elecciones la hará el Tribunal Electoral Estudiantil en la cuarta semana del mes de abril. Estas se celebrarán el día viernes de la tercera semana del mes de mayo.

Número de miembros del Comité Ejecutivo

Artículo 47: El número de miembros del Comité Ejecutivo estará determinado por el número de niveles de enseñanza que posee la Institución Educativa de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Capítulo IX

Local en que se efectuarán las votaciones

Artículo 48: Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una parte se instale la Junta Receptora de votos y en otra parte, debidamente protegida para dar privacidad el elector pueda emitir su voto.

Colocación de la urna electoral

Artículo 49: La urna electoral donde se depositarán los votos se colocará frente a la mesa de trabajo de los miembros de la Junta Receptora de votos de tal manera que pueda ejercerse autoridad y vigilancia sobre ella.

Duración de la votación

Artículo 50: La votación debe realizarse sin interrupción en el lapso de tiempo comprendido entre las ocho y las doce horas; en los centros educativos que laboren en una solajornada; de las ocho a las dieciseis horas en las que laboran doble o triple jornada y de las dieciocho treinta horas a las veintuna y treinta los que laboran jornada nocturna.

En todos los casos el tiempo de la votación será definido conjuntamente por el director del centro educativo y el Tribunal Electoral Estudiantil, tomando en cuenta el número de electores inscritos en cada Junta Receptora de Votos.

Hora en que deben presentarse los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Artículo 51: Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deben presentarse a la institución educativa, el día de las elecciones, una hora antes de que se inicie formalmente las votaciones según artículo 50.

Papeletas de muestra

Artículo 52: El Tribunal Electoral Estudiantil mandará a imprimir papeletas adicionales; que rotulará con el nombre de MUESTRA y que entregará en partes iguales a los partidos políticos inscritos para que sean usadas en la instrucción de los electores en la manera correcta de votar.

Prohibición de agruparse alrededor del local

Artículo 53: Está prohibido a los electores agruparse alrededor de las aulas donde se haya instalado Juntas Receptoras de Votos; para votar debe hacerse fila por orden de llegada.

Interrupción de la votación

Artículo 54: Por ningún motivo se podrá interrumpir las elecciones ni cambiar de local, ni extraer las papeletas depositadas en las urnas, ni se retirará o destruirá el material que ha de servir para la votación.

Ausencia de algún miembro de la Junta Receptora.

Artículo 55: Si durante la votación se ausentara un miembro de la Junta será reemplazado por su suplente. En el padrón electoral debe anotarse todo tipo de incidencia que se realice durante las votaciones.

Cómo se inicia la votación

Artículo 56: Antes de iniciarse la votación los miembros de la Junta Receptora de votos que estén presentes, procederán a revisar el material electoral a fin de que en el blanco del encabezado del Padrón Electoral o del Acta de Apertura, consignen el número de papeletas de que se disponga para la votación. Se seguirá llenando los blancos hasta completar toda la información que se solicita en ella. Ante la presencia de todos se contarán las papeletas y a la hora indicada por el Tribunal Electoral Estudiantil se iniciará la votación.

Obligaciones de las Juntas Receptoras de votos el día de las elecciones

Artículo 57: Está obligada la Junta Receptora de votos a extender al fiscal general o de mesa de cualquier partido político y en el instante en que lo solicite, certificación del número de votos emitidos hasta ese momento.

Cómo se deben presentar los electores y el procedimiento a seguir antes de votar

Artículo 58: El estudiante debe presentarse a emitir el voto con su uniforme completo sin insignias o emblemas. Se le preguntará su nombre y se le solicitará la presentación del carné para cotejar su nombre con el del Padrón Electoral. Si está correcto, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos presentes y se le indicará el lugar escogido para que emita el voto.

Tiempo que dispone para emitir el voto

Artículo 59: Cada elector dispone de dos minutos para emitir su voto, Pasado este tiempo; el Presidente de la Junta Receptora de votos le solicitará introducir la papeleta en la urna. Si no la tiene, lista, éste la recogerá y separará con razón firmada.

Forma de emitir el voto

Artículo 60: El estudiante en el lugar designado para votar marcará la papeleta con la impresión del dedo pulgar de la mano derecha, en la columna de los candidatos del partido político de su simpatía. Practicada esta operación, doblará la papeleta en cuatro partes, de manera que las firmas de todos los miembros de la Junta Receptora queden visibles. Antes de introducirla en la urna electoral; deberá mostrar a los miembros de la Junta Receptora de votos, las firmas allí estampadas. Seguidamente, el elector introducirá el dedo índice de la mano derecha en la vasija con tinta indeleble, colocada en la mesa de la Junta, procurando que el dedo se impregne hasta la base de la uña.

Obligación de depositar la papeleta

Artículo 61: El elector está abligado a depositar la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto de la Junta Receptora de Votos o entregarla a los miembros de la Junta según sea el caso.

Reposición de papeletas

Artículo 62: En ningún caso se podrá reponer papeletas inutilizadas. Estas serán entregadas al Tribunal Electoral Estudiantil junto con el resto de la documentación electoral para que pasado un tiempo prudencial sean destruidas.

Anulación por hacer público el voto

Artículo 63: Cuando el elector, después de haber votado, muestra su papeleta haciendo público su voto el presidente de la Junta, le decomisará la papeleta y la apartará con la razón correspondiente, impidiéndole depositarla en la urna electoral.

Votación de personas con algún impedimento físico

Artículo 64: Los estudiantes ciegos, los estudiantes impedidos de ambas manos o los que tengan otro impedimento físico que les dificulte votar; votarán públicamente. A petición de ellos, acatando su voluntad y expresando este hecho en el Padrón Electoral, donde escribirá al margen del nombre del sufragante sí votó, el presidente de la Junta Receptora de votos marcará la papeleta en la columna correspondiente. Los que no tengan pulgar derecho, lo harán con el izquierdo.

Cierre de la votación

Artículo 65: A la hora indicada según lo dispuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil, se cerrará las mesas receptoras de votos, y a continuación con la asistencia del fiscal de cada partido político, la Junta Receptora de votos procederá de la siguiente manera:

- a.- En el padrón electoral el presidente escribirá en el margen derecho del nombre de cada elector que no sufragó, la expresión no votó.
- b.- Contarán el número de electores que sí votaron y en el blanco respectivo del Padrón Electoral o en el Acta de Cierre, anotarán la cantidad correspondiente, tanto con letras como con números.
- c.- Se separarán y contarán las papeletas no usadas marcándolas con la expresión Sobrantes.
- d.- Se cerrará y sellará el frasco de tinta indeleble así como el usado para votar.
- e.- Se abrirá la urna y el presidente sacará una a una cada papeleta, desdoblandolas no sin antes observar si están debidamente firmados según lo estipulado en el artículo 58 de este Código.
- f.- Se separarán y contarán las papeletas en blanco; depositándolas en el sobre rotulado En Blanco.
- g.- Se separarán y contarán las papeletas que conforme al artículo 68 de este Código, pudieran considerarse como "votos nulos", depositándolas en el sobre rotulado "Posibles votos nulos".

- h.- Las demás papeletas; realizadas las acciones definidas en los incisos c, f, g se separarán por cada partido político. Se contarán y anotarán los votos de cada uno de éstos depositándolos en el sobre rotulado para cada partido político.
- i.- Toda la información contemplada en los incisos anteriores será anotada en el Patrón Electoral o en el Acta de Cierre según corresponda.
- j.- El Acta de Cierre será firmada por todos los miembros de la Junta Receptora de votos y por los fiscales de los Partidos Políticos. De ésta se dará copia a cada uno de ellos.
- k.- Realizada esta acción, todo el material electoral, será entregado al Tribunal Electoral Estudiantil, quién entregará un documento de recibo anotando en el si están cerrados y rotulados los paquetes.

Custodia de la documentación electoral

Artículo 66: El Tribunal Electoral Estudiantil con el apoyo de la Dirección de la Institución Educativa designará un lugar apropiado para mantener por un tiempo prudencial en custodia la documentación electoral. Pasado tres meses, estos pueden ser "quemados o destruidos".

Capítulo X

Votos válidos y votos nulos

Votos Válidos:

Artículo 67: Serán votos válidos aquellos que sean emitidos en las papeletas oficiales; que estén debidamente firmadas por los miembros de la Junta Receptora de Votos y en el que se distinga claramente la impresión digital del dedo pulgar en una sola de sus columnas que se hayan emitido en forma pública según lo establece el Artículo 64 de este Código.

Votos Nulos

Artículo 68: Serán absolutamente nulos los votos:

- a.- Emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones contempladas en el artículo anterior.
- b.- Recibidos fuera del tiempo y local determinado en los artículos 48 y 59 de este Código.
- c.- Que contenga la marca digital en dos o más columnas pertenecientes a diferentes partidos políticos.
- d.- Que el irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó, según lo determinado en el artículo 63.
- e.- Que aparezca la marca digital del elector colocada de manera que no se pueda apreciar con certeza cuál fue su voluntad electoral.
En todos los casos al reverso de la papeleta se debe indicar claramente el motivo de la declaración de nulidad.

Papeletas con borrones o manchas

Artículo 69: No será nula ninguna papeleta que contenga borrones o manchas ni otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla y siempre que esté clara la voluntad electoral del votante.

Capítulo XI

El escrutinio

Artículo 70: El Tribunal Electoral Estudiantil recibida la documentación electoral, debe iniciar sin pérdida de tiempo el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar la documentación electoral para rectificar o aprobar el cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas Receptoras de votos a fin de dar el resultado y declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo y se irá analizando, mesa por mesa y sellándolas una a una cuando se haya terminado su escrutinio. Al final del proceso se entregará un boletín oficial del resultado de las elecciones.

Partido Político Triunfante

Artículo 71: El Partido Político estudiantil triunfante será el que obtenga el mayor número de votos válidos.

Capítulo XII

Nulidad y declaratoria de Elección

Actuaciones viciadas de nulidad

Artículo 72: Están viciados de nulidad

- a.- El acta, el acuerdo, la resolución de una Junta Receptora de votos que esté ilegalmente integrada o que su reunión se haya efectuado en un lugar u hora diferente a la establecida en este Código.
- b.- El padrón Electoral, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que no sea el reflejo real de la verdad.
- c.- La votación y la elección recaída en personas que no reúnan las condiciones legales contempladas en este Código o en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Forma de demandar las nulidades

Artículo 73: Cualquier alumno de la Institución Educativa está facultado para ejercer el derecho de demandar la nulidad del acto y de acusar trasgresiones electorales en forma pública.

Artículo 74: Toda demanda de nulidad, debe ser planteada por escrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil, dentro de los dos días hábiles siguientes después de las elecciones y en ella debe enumerarse el vicio que se reclama, la ley, reglamento o disposición legal que le sirve de base para el reclamo, y debe hacerse acompañar de la prueba documental del caso o indicar el lugar, institución u otro donde se encuentra o de lo contrario razonar claramente el motivo de no presentación de ésta.

Declaratoria de elección.

Artículo 75: La declaratoria oficial de elección la hará en forma escrita el Tribunal Electoral Estudiantil en los cinco días hábiles después de efectuado el escrutinio.

Caso de empate

Artículo 76: En caso de empate, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial del empate en las elecciones. Esta se celebrará el primer viernes después de la convocatoria y en ella tendrán derecho a participar solo los partidos políticos estudiantiles que resultaron empatados.
No se permitirá proselitismo político.

Capítulo XIII

Del financiamiento y asesoría a los Partidos Políticos Estudiantiles

Financiamiento del proceso electoral

Artículo 77: Para el financiamiento del proceso electoral, el Tribunal Electoral Estudiantil contará con la ayuda económica de la Junta Administrativa, la Asociación de Padres de Familia, la Junta de Educación y/o el Patronato Escolar.
El Tribunal Electoral Estudiantil distribuirá en forma equitativa entre los Partidos Políticos legalmente inscritos, los dineros que reciba para el financiamiento del proceso electoral, previo haber sufragados los gastos en que incurra en la papelería, material y otros para el proceso.

Prohibición a los partidos políticos de recibir ayuda externa

Artículo 78: Está absolutamente prohibido a los partidos políticos estudiantiles legalmente inscritos que se financien, o reciban ayuda económica o asesoramiento en la organización, confección y distribución de propaganda; de personas, organizaciones, -instituciones o partidos políticos que no estén totalmente reconocidos por el Tribunal Electoral Estudiantil.
Se exceptúan de esta disposición a los funcionarios de las Oficinas Centrales y Regionales del Ministerio de Educación Pública o del Tribunal Supremo de Elecciones.

Capítulo XIV

Trasgresiones y sanciones

Artículo 79: Durante el proceso electoral, cualquier transgresión de parte de los partidos políticos o de los estudiantes al Reglamento de la Comunidad Estudiantil y/o a este Código, será sancionado por el Tribunal Electoral Estudiantil, previa investigación. En los casos en que la transgresión sea de índole disciplinaria; el Tribunal Electoral Estudiantil trasladará toda la información al Director de la Institución para que tome las medidas disciplinarias del caso.

Tipos de sanciones

Artículo 80: Se establece las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación oral;
- b.- Amonestación escrita;
- c.- Perdida de credenciales
- d.- Suspensión temporal del Partido político
- e.- Suspensión parcial o total de la propaganda;

Amonestación escrita

Artículo 81: La amonestación escrita se producirá por:

- a.- Reincidir en la conducta penada oralmente.
- b.- Entregar a destiempo documentos, informes, listados de miembros u otros que el Tribunal Electoral Estudiantil les demande.
- c.- Entregar o pegar propagandá no autorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil o en lugares no autorizados.

Perdida de credenciales

Artículo 82: La perdida de credenciales se dará:

- a.- Según lo estipulado en el artículo 36 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
- b.- Cuando sus acciones o disposiciones pongan en peligro los intereses de sus compañeros del partido político, de la institución y/o de la Comunidad Estudiantil en general.

Suspensión Temporal

Artículo 83: La suspensión temporal de un partido político se producirá cuando:

- a.- Se incumpla con lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil según lo estipulado en el artículo 6 de este Código.
- b.- Se les comprobará que han sido asesorados o financiados por personas extrañas a la Institución según lo estipulado en el artículo 78 de este Código.
- c.- Incumpla reiteradamente con las disposiciones que sobre materia electoral el Tribunal Electoral Estudiantil haya dispuesto;

Suspensión de la propaganda

Artículo 84: La suspensión de la propaganda se dará cuando:

- a.- Distribuya o pegue propaganda desautorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b.- El partido político esté suspendido temporalmente.

Amonestación oral

Artículo 85: La amonestación oral se aplicará en aquellos causas que a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil constituyan faltas leves.

ID #: _____
Country Costa Rica
Year 1990 Language Spanish
Copyright (~~YES~~/Other) Intended Audience (Adult/YA)
Election type Student government
Material type Info. Booklet
Notes Student Electoral Code - describes the electoral system for student government elections.